

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

DECRETO No. (**E-0661**) DE 2020

17 SEP 2020

POR EL CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL PERMISO CONCEDIDO A LA EMPRESA ECOPETROL S.A. PARA EFECTUAR EL PASO DE MAQUINARIA PESADA SOBRE ALGUNOS PUENTES, OTORGADO MEDIANTE DECRETO No. 303 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia impone obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento cabal y efectivo de los fines del Estado, sobre los cuales se debe dar cumplimiento a través de los entes territoriales, consagrados en los siguientes artículos:

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece:

"Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

2. Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone:

"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de/Estado y de los particulares".

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política reza:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,

	DECRETO 0661	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

4. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: **"De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"**; y a su vez, en su literal e, dispone: **"De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"**.
5. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías intermunicipales o de segundo orden se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y a lo descrito en el art 1 de la ley 1228 de 2008.
6. Que el Departamento de Santander, expidió el Decreto 303 de 07 de octubre de 2019, POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A ECOPETROL S.A. PARA EFECTUAR EL PASO DE MAQUINARIA PESADA SOBRE LOS SIGUIENTES PUENTES: PUENTE No. 1 UBICADO EN EL K2+860 SOBRE EL RIO OPONCITO, PUENTE No. 2 UBICADO EN EL K4+180 SOBRE LA QUEBRDA NEGRA, PUENTE No. 3 UBICADO EN EL K11+030 SOBRE EL CAÑO LA BOGA, PUENTE No. 4 UBICADO EN EL K12+330 SOBRE EL RIO CASCAJALES Y PUENTE No. 6 UBICADO EN EL K18+200 SOBRE EL RIO FUEGO CON EL OBJETIVO DE EFECTUAR INTERVENCIÓN PARA EL ABANDONO DE POZOS EN CAMPO COLORADO DE LOS MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y EL CARMEN DE CHUCURI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
7. Que los puentes mencionados se encuentran sobre una vía intermunicipal, la cual es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.
8. Que en el Artículo SEGUNDO del Decreto 303 de 2019, el Departamento de Santander, concedió una vigencia de DOCE (12) MESES para efectuar el paso de maquinaria pesada sobre los mencionados puentes.
9. Que mediante oficio radicado el 31 de julio de 2020, ALBERTO TOVAR, Gerente Integral de Activos con Socios Centro Norte, solicita al Departamento de Santander la ampliación de la vigencia del Decreto No. 303 del 07 de octubre de 2019, expedido por el Departamento de Santander, así:

17 SEP 2020

DECRETO

0661

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 4

El pasado 07 de octubre de 2019 la Gobernación de Santander emitió el Decreto 303 en el cual concedió un permiso a la empresa ECOPETROL S.A. para el paso de maquinaria pesada con una vigencia de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la emisión de dicho Acto Administrativo, vigencia que finaliza el 06 de octubre de 2020; periodo en el que se realizaría por parte de **ECOPETROL S.A.** el abandono definitivo de pozos inactivos en el Campo Colorado, en aras de dar cumplimiento a la resolución 181495 del Ministerio de Minas y Energía de 2009, evitando a su vez riesgos ambientales y salvaguardando vidas. En diciembre del 2019 se logró abandonar el pozo Colorado 48 y se mitigó un riesgo importante para los habitantes de Yarima.

Posteriormente durante la vigencia 2020 se produjo la pandemia mundial del COVID-19, que conllevó al Gobierno Nacional a declarar la emergencia sanitaria mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y a adoptar medidas para hacer frente a virus, como las emitidas en la Resolución No. 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo las Alcaldías Municipales a nivel nacional en el uso de las facultades otorgadas, han emitido diversos decretos a través de los cuales establecen medidas complementarias para autorizar el ingreso a sus territorios.

De otro lado, es de conocimiento público los resultados de ECOPETROL en el primer trimestre del año, debido a choques externos como el fuerte incremento en la oferta de petróleo y la expansión del COVID-19 a nivel mundial, que ha generado una significativa contracción de la demanda tanto de crudos como de productos, y que se traduce en una reducción representativa de las utilidades de la compañía. Este escenario requirió importantes ajustes en el corto plazo, siendo parte del plan de acción la optimización de recursos, lo cual obliga a replantear la estrategia de ejecución de Abandonos al ritmo que la disponibilidad de flujo de caja permita en esta coyuntura.

Teniendo en cuenta la situación anteriormente expuesta, y los tiempos requeridos para dar cumplimiento a las diversas reglamentaciones del Gobierno Nacional y de las Autoridades Locales, la fase de ejecución para la realización de los abandonos técnicos de los pozos inactivos en el Campo Colorado se vio afectado, ocasionando el desplazamiento del cronograma de intervención en un periodo adicional de aproximadamente catorce (14) meses.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicitamos su colaboración en la concesión del permiso para efectuar el paso de maquinaria pesada sobre los siguientes puentes: puente No.1 ubicado en el k2+860 sobre el río Oponcito y puente No.2 ubicado en el k4+180 sobre la Quebrada Negra hasta el 31 de diciembre de 2021; para lo cual anexamos la siguiente información:

Nombre / Código	Título / Descripción	Tipo Doc.	Especialidad	Rev.
ECP-UCE-18021-GAN-ID01-1-CIV-MC-008-3	MEMORIA DE CÁLCULO REVISIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA - PUENTE 1 (K2+860) SOBRE EL RÍO OPONCITO - CAMPO COLORADO (79 folios)	MC	CIVIL	3
ECP-UCE-18021-GAN-ID01-1-CIV-MC-009-3	MEMORIA DE CÁLCULO REVISIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA - PUENTE 2 (K4+180) SOBRE LA QUEBRADA LA NEGRA - CAMPO COLORADO (76 folios)	MC	CIVIL	3

Para atender cualquier inquietud de carácter técnico, por favor contactar a la funcionaria Nelly Porras Barajas (correo: nelly.porras@ecopetrol.com.co, número de celular: 3002124805). Finalmente manifestamos nuestra disponibilidad para participar en las sesiones que eventualmente se consideren necesarias para ampliación de la información.

- Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por estas vías.
- Que, analizados los argumentos presentados por el peticionario, este despacho considera procedente otorgar la ampliación a la vigencia estipulada en el ARTICULO SEGUNDO del Decreto 303 de 2019.

Por lo anterior,

17 SEP 2020.

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO [- - 0 6 6 1]	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Ampliar la vigencia del permiso concedido a la Empresa ECOPETROL S.A. a través del ARTÍCULO SEGUNDO, del Decreto 303 del 07 de octubre de 2019, por el término de CATORCE (14) MESES más, contados a partir del 07 de octubre de 2020, PARA EFECTUAR EL PASO DE MAQUINARIA PESADA SOBRE LOS SIGUIENTES PUENTES: PUENTE No. 1 UBICADO EN EL K2+860 SOBRE EL RIO OPONCITO, PUENTE No. 2 UBICADO EN EL K4+180 SOBRE LA QUEBRDA NEGRA, PUENTE No. 3 UBICADO EN EL K11+030 SOBRE EL CAÑO LA BOGA, PUENTE No. 4 UBICADO EN EL K12+330 SOBRE EL RIO CASCAJALES Y PUENTE No. 6 UBICADO EN EL K18+200 SOBRE EL RIO FUEGO CON EL OBJETIVO DE EFECTUAR INTERVENCIÓN PARA EL ABANDONO DE POZOS EN CAMPO COLORADO DE LOS MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y EL CARMEN DE CHUCURI, de acuerdo con las razones descritas en los considerandos del presente Decreto y en las mismas condiciones otorgadas mediante el decreto 303 del 07 de octubre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Decreto 303 del 07 de octubre de 2019.

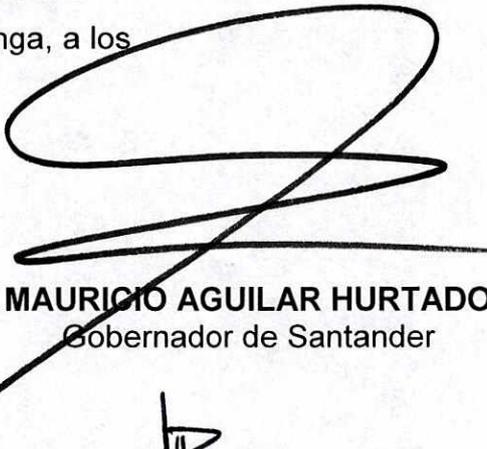
ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La decisión aquí adoptada rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los

17 SEP 2020


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

Reviso y Aprobó aspectos técnicos: Arq. **JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO**
 Secretario de Infraestructura

Revisó y aprobó aspectos Jurídicos: Abogada **AURA YOHANA SOTOMONTE DÍAZ**
 Jefe Oficina Jurídica

Proyecto Técnicamente: Fabiola Figueroa Hurtado / Profesional Universitario

Proyecto Jurídicamente: Abogado Admeth Pardo Olaya.